

ITE-CG 90/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE LA IMPROCEDENCIA DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DEL 3 % DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO A ALFONSO CANO VELASCO, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL 07, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, DENTRO DEL JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TET-JDC-42/2016.

ANTECEDENTES

- 1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece la figura de candidaturas independientes.
- **2.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- **3.** El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un Sistema Nacional en Materia Electoral.
- **4.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **5.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó.

adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.

- **6.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **7.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, se recibió en cinta magnética, por parte del Instituto Nacional Electoral, las Estadísticas Generales de Padrón y Lista Nominal por Distritos Municipios y Sección del Estado de Tlaxcala.
- **8.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **9.** En Sesión Pública de quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE–CG 38/2015, por el cual se determinó el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE–CG 40/2015, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las Ciudadanas y Ciudadanos interesados en participar para postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- **11.** El veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Alfonso Cano Velasco, presentó en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, manifestación de intención para ser Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral VII.
- **12.** El veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Alfonso Cano Velasco, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral VII, presentó escrito en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, registrado con número de folio 000690, mediante el cual entregó cédulas de respaldo ciudadano.
- 13. Mediante oficio número ITE-PG-156/2016, fechado el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, envío al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, medio magnético que contiene las cédulas de respaldo ciudadano de cada uno de los aspirantes a candidatos independientes para ocupar el cargo de Diputado Local por el Principio de

Mayoría Relativa y Presidente Municipal, que fueron presentadas en tiempo y forma legal, en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- **14.** Con fecha uno de marzo de dos mil dieciséis el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, remitió a esta autoridad electoral local oficio número INE-JLTLX-VE/0489/16, mediante el cual remite el informe correspondiente al resultado de la verificación de los registros de apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes para la elección de Diputados y Ayuntamientos.
- **15.** El ocho de marzo de dos mil dieciséis, Alfonso Cano Velasco, aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local por el 07 Distrito Electoral, presento en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo ITE-CG 10/2016 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, por el que se resuelve sobre la procedencia del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 16. El veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la sentencia dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-42/2016, mediante la cual se inaplica, al caso concreto, la porción normativa contenida en el artículo 299, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistente en exigir que la cédula de respaldo de los aspirantes al cargo de diputado de mayoría relativa por la vía independiente contenga un 6 % de firmas de los ciudadanos incluidos en la lista nominal, para el efecto de que el porcentaje a cumplir sea del 3%, señalando las acciones que la autoridad responsable debería efectuar para tal efecto.
- 17. En cumplimiento a la determinación antes descrita, el veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el acuerdo ITE-CG 44/2016, por el que determino no aprobar la procedencia del apoyo ciudadano a Alfonso Cano Velasco, aspirante a Candidato Independiente a diputado por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local.
- **18.** El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local, presento demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **19.** Por acuerdo de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción plurinominal, con sede en la Ciudad de México reencauso el medio de impugnación interpuesto al Tribunal Electoral de Tlaxcala, por ser competente para su conocimiento y resolución.
- **20.** Con fecha once de abril de dos mil dieciséis, se notificó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva, la resolución de fecha once de dos mil dieciséis, dictada dentro del Juicio TET-JDC-42/2016, de los radicados en

el Tribunal Electoral de Tlaxcala, donde se resuelve revocar el acuerdo ITE-CG 44/2016 y se ordena al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones proceda al cumplimiento de la resolución en los términos y plazos precisados en el Considerando Sexto de la resolución de marras. Por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 bases IV y V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I, II y 51 fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y Titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 base IV, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 51, fracción LVII, 299, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el competente para determinar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad. Sin embargo el Consejo General podrá modificar su determinación sobre el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, para referir el porcentaje de apoyo ciudadano aplicable al caso concreto, que en su caso, las autoridades jurisdiccionales en materia electoral establezcan, derivado de las resoluciones que modifiquen el porcentaje requerido exigible que deberá contener la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para ocupar un cargo de elección popular previstos en la Ley Local Electoral.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de proteger y garantizar el derecho de los ciudadanos para poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal es el caso del ejercicio del derecho de los ciudadanos que soliciten su registro de

manera independiente ante la autoridad electoral local y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo que es necesario referir que en la citada ley se contiene un TÍTULO ÚNICO, denominado "Candidaturas Independientes" que contienen los requisitos, condiciones y términos que deberán satisfacer los ciudadanos para ejercer el derecho constitucional que tienen para poder participar y en su caso, ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional y de Presidentes de Comunidad.

En ese tenor, la legislación electoral local establece los porcentajes de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para que los aspirantes a candidatos independientes puedan ser registrados como tales para contender en las elecciones de que se trate, sin embargo, por ser datos con fecha de corte al treinta uno de agosto del dos mil quince, debe ser el Instituto Nacional Electoral el órgano que determine el número concreto de personas inscritas y válidas en la lista nominal que son necesarias para poder registrarse como candidato independiente, conforme lo establecido en el artículo 41 base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo establecido por el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Resulta necesario referir que mediante resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis dictada en el expediente SDF- JDC- 42/2016 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Alfonso Cano Velasco, de los del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, se resolvió inaplicar, al caso concreto, la porción normativa contenida en el artículo 299 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para que el porcentaje a cumplir sea del 3% de firmas de ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores del distrito del que se trate, que deberá contener la cédula de respaldo presentada por el aspirante a candidato independiente para la candidatura de Diputado Local de Mayoría Relativa, situación la anterior, que este Consejo General debe tomar en consideración al analizar el presente acuerdo.

IV. Análisis. El artículo 299, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en la parte conducente establece:

"Artículo 299. Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 6% de la lista nominal de electores del distrito de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 8% de la lista nominal de electores del municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para presidentes de comunidad, dicha relación deberá contener cuando menos la firma y datos señalados de una cantidad de ciudadanos equivalente al 12% de la lista nominal correspondiente a la comunidad de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

(...)"

De la transcripción anterior se advierte que los porcentajes varían por cada tipo de elección, así como el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, pues las demarcaciones electorales para elegir Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, son distintas, por lo cual, debe realizarse cálculo por separado conforme a lo siguiente, y en la especie lo es para:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

Tal como lo ordena la resolución de fecha once de abril de dos mil dieciséis dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el considerando sexto denominado sentido y efectos de la sentencia, se ordenó a este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones:

- I. Verificar la base de datos capturados respecto de los apoyos ciudadanos contenidos en las cédulas de respaldo presentadas por Alfonso Cano Velasco, aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local.
- **II.** Corregir, todos los errores de captura que encuentre y que hayan sido imputables al propio Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **III.** Agregar a la base de datos a todos los ciudadanos que se encuentre en las cédulas de apoyo presentadas por el actor.
- **IV.** Determine con precisión las irregularidades que se hayan encontrado y que sean imputables al actor, es decir, las que se adviertan de los registros plasmados en las cédulas de apoyo; debiendo especificar en cada caso la irregularidad encontrada.
- **V.** En su caso, DE VISTA al actor con las irregularidades que haya detectado, precisando en cada caso, el nombre, clave de elector u OCR, así como el motivo de la irregularidad.

En el caso de que alguno de los registros, por la irregularidad presentada amerite su exclusión, deberá hacerlo del conocimiento del actor, debiendo fundar y motivar las razones que conduzcan a ello.

Esto, con el objeto de que el actor con pleno conocimiento de cada una de las irregularidades, esté en condiciones de solventarlas o subsanarlas, debiendo otorgarle un plazo de 48 horas para ese efecto, contadas a partir de que le sean debidamente notificadas; sin que ello, implique la posibilidad de exhibir nuevas formas de apoyo, ya que el plazo que se otorgue, será solo para aclarar o subsanar las irregularidades previamente detectadas.

- **VI.** Transcurrido el plazo referido en el punto anterior, considerando las solventaciones que en su caso presente el actor, proceda a su verificación a efecto de determinar si se cumplió o no con el porcentaje de apoyo requerido, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 299, de la Ley Electoral.
- **VII.** Hecho lo anterior, deberá emitir un nuevo acuerdo en el que considerando los resultados de la verificación y las alegaciones del actor, de manera fundada y motivada determine los apoyos ciudadanos que resulten procedentes, así como los que, en su caso deben excluirse o no tomarse en cuenta; y con base en ello, determine si en el caso concreto, es procedente expedir la constancia a que se refiere el artículo 299, de la Ley Electoral, por haberse cumplido el porcentaje requerido para ese efecto; o en caso contrario, negarla.
- **VIII.** Acciones que deberán ejecutarse en un plazo no mayor a 10 días, contados a partir de que se le notifique la presente sentencia. Debiendo informar a este a Tribunal dentro de las 24 horas siguientes a ello suceda.

En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, esta autoridad electoral procedió inmediatamente a:

- I. VERIFICAR LA BASE DE DATOS CAPTURADOS RESPECTO DE LOS APOYOS CIUDADANOS contenidos en las cédulas de respaldo presentadas por Alfonso Cano Velasco, aspirante a Candidato independiente a Diputado Local por el 07 Distrito Electoral.
- II. CORREGIR LOS ERRORES DE CAPTURA QUE SE ENCONTRARON y que fueron imputables a este Instituto.
- III. AGREGAR A LA BASE DE DATOS A TODOS LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CÉDULAS DE APOYO PRESENTADAS POR EL ACTOR.
- IV. DETERMINAR CON PRECISIÓN LAS IRREGULARIDADES QUE SE HAYAN ENCONTRADO Y QUE SEAN IMPUTABLES AL ACTOR, las que se advirtieron de los registros plasmados en las cédulas de apoyo, especificando en cada caso la irregularidad encontrada.

Por lo que se dio vista a Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el 07 Distrito Electoral Local con el contenido del oficio ITE-DOECyEC 249/2016 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se hizo de su conocimiento que:

- Inicialmente se capturaron en la base de datos 2216 registros de respaldo ciudadano de los 2276 registros de respaldo ciudadano presentadas por Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local mediante escrito de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciséis presentado en la oficialía de partes de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
-) En la captura de datos de las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el

principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local se omitió capturar 60 registros de respaldo ciudadano, siendo las siguientes:

De los 60 REGISTROS DE RESPALDO QUE SE OMITIERON CAPTURAR, 57 DATOS DE REGISTRO CONSTAN EN LA TABLA 2 del Considerando QUINTO de la resolución de fecha once de abril del dos mil dieciséis, que a continuación se precisan y que fueron AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO, es de precisar que al respecto a las celdas que no contienen información en la tabla siguiente es en virtud de que el aspirante a candidato independiente Ciudadano Alfonso Cano Velasco no proporcionó la información, y por ende no hay certeza para verificar los datos faltantes que permitan corroborar fehacientemente quien otorgó dicho respaldo, siendo los siguientes:

No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres)	Clave de Elector	OBSERVACIONES	FOJA Y RENGLÓN
1	FLORES	DELGADO	ROBERTO		FLDLRB88042929H800	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F15 R7
2	VONDUBEN	PETRIKOWSKI	NORMA	0456045030512		AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO/ NO ES CLARA LA ESCRITURA	F22 R7
3	MUÑOZ	FLORES	ELIZABETH	0466013641052		AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F29 R8
4	VAZQUEZ	CASTRO	AMELIA			SIN FIRMA EN CÉDULA/SIN INE/SE ENTIENDE COMO AMELIA	F30R1
5	FLORES	RODRIGUEZ	MARIA		DMIX1291397202M936	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO/TIENE CURP NO CVE ELECTOR	F33 R5
6	CUAXILO	SALDAÑA	LAURO		XMDIA792636759H490	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO/EN CÉDULA CVE MAL CONFORMADA	F33 R7
7	MOLINA	BENITEZ	ENRIQUE			AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO/EN CÉDULA SOLO ESTA EL NOMBRE	F49 R3

8	HERNANDEZ	GARCÍA	MICAELA HORTENCIA		HRGRMC60051129M100	SE AGREGO/EN CÉDULA SOLO ESTA CVE ELECTOR	F49 R13
9	SOTO	CONTRERAS	SILVIA			AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO/ EN CÉDULA SOLO ESTA EL NOMBRE	F49 R14
10	VALDEZ	VALDEZ	ISABEL	0514081606445			F51 R1
11	PORTILLA	MENDIETA	ANTONIO	0514081606445			F51 R2
12	PEREZ	TLAPALE	EVA	0514062983984		AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F51 R10
13	RODRIGUEZ	GARCÍA	NATALY	0336081885522		AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F51 R11
14	LOPEZ	PORTILLA	GRISELDA	0514110276948		AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F51 R19
15	LEYVA	GUTIERREZ	ELSA DANIELA	0514080041357		AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F51 R20
16	ALVARADO	MONTALVO	JOSE LAZARO		ALMNLZ68121713H100	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R1
17	ALVARADO	RODRIGUEZ	MAIDE		ALRDMD94061829M900	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R2
18	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	MARICELA		RDHRMR74030929M100	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R3
19	GUARNEROS	CORTES	JOSE EDUARDO		GRCRED92112702H900	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R4
20	GUARNEROS	CORTES	JULIO CESAR		GRCRCS92112708H100	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R5
21	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	VIANEY		RDHRVN72122829M101	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R6
22	HERNANDEZ	ORTEGA	ESTHER		HRORES44022811M500	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R7

23	CARRILLO	GUERRERO	ANDREA		CRGRVD80082802M900	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R8
24	CARRILLO	GUERRERO	RITA		CRGRRT73052208M900	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R9
25	CARRILLO	MOLINA	FELIPE		CAMEFL50050129H400	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R10
26	GUERRERO	LUNA	GLORIA		GELUGO52100425M300	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R11
27	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	JOSE CARLOS		RDHRCR75081940H100	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R12
28	PEREZ	LUNA	FERNANDO		PRLNFR73060518H100	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R13
29	XOCHIHUA	FLOREZ	AVEL		XCFLVL64073032H100	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R14
30	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	ELYONAY		RDHREL95061506H100	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R15
31	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	MARÍA LILI		RDHRLL68121964M800	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R17
32	MENESES	MONTALVO	ISABEL		MNMNIS77011975M900	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R18
33	LUNA	RODRIGUEZ	DULCE ANGELICA		LNRDAN95060930M100	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R19
34	MORALES	RODRIGUEZ	EUNISE		MRRDEN95032258M900	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F55 R20
35	NAVA	BLACAS	VENANCIO	0438024945			F57 R1
36	GALICIA	GÓMEZ	JOSE		GLGMJS76082822H600	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F58 R7
37	SANCHEZ	PEREZ	ANAHI		SNPRAN96082629M800	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE	F59 R4

						DEODALDO	The state of the s
38	PADILLA	PAREDES	MARIA LILIA		PDPRLL57042229M900	RESPALDO CIUDADANO AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F59 R8
39	SARMIENTO	VAZQUEZ	ALEXIS		SRVZAL93041329H300	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F59 R16
40	ESPINOZA	MENDOZA	IGNACIO RAMÓN	0450024951112		AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F62 R3
41	TORRENTERA	BLANCO	INÉS		TRBLIN62012109M400	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F62 R4
42	HERNANDEZ	MELLADO	MARGARITA		HRMLMR85051729M700	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F62 R16
43	GARCÍA	HERNANDEZ	BERNABE	0463024965619		AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F62 R17
44	GARCIA	NUÑEZ	JOSE JUAN		GRMZJN50080929H101	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F62 R18
45	MENDOZA	JIMENEZ	ROSA MARIA		MNJMRS61060129M200	AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F62 R19
46	RIVERA	LIMA	OMAR	0449081724799		AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F62 R20
47	ROJAS	SUAREZ	JOSE ALBERTO EPIFANIO	0426117566471		AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F79 R11
48	MONTIEL	ABAD	ADRIÁN ALFONSO	0459120416386		AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F80 R18
49	GARCÍA	ZAVALA	JULIO CÉSAR	0459114366136		AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F80 R19
50	HERNANDEZ	HERNANDEZ	TOMMY ALEJANDRO	0457106772945		AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE CAPTURA DE RESPALDO CIUDADANO	F80 R20
51	SANCHEZ	CORTES	GIL			AGREGADAS A LA BASE DE DATOS DE	F82 R5

1			T	i'		ı	
						CAPTURA DE	
						RESPALDO	
						CIUDADANO /	
						REPETIDO	
						AGREGADAS A LA	
						BASE DE DATOS DE	
52	REYES	GONZALEZ	RUBICELI		RYGNRB78052829M100	CAPTURA DE	F98 R14
						RESPALDO	
						CIUDADANO	
						AGREGADAS A LA	
						BASE DE DATOS DE	
53	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	ALICIA		HRRDAL75032321M400	CAPTURA DE	F73R16
						RESPALDO	
						CIUDADANO	
						AGREGADAS A LA	
						BASE DE DATOS DE	
54	FLORES	ROMANO	CLAUDIA		FLRMCL92032229M900	CAPTURA DE	F116 R5
						RESPALDO	
						CIUDADANO	
						AGREGADAS A LA	
			JOSÉ			BASE DE DATOS DE	
55	VALERDI	ORDAZ	GILBERTO		VLORGL93020429H500	CAPTURA DE	F126 R6
			GILBERTO			RESPALDO	
						CIUDADANO	
						AGREGADAS A LA	
						BASE DE DATOS DE	
56	FLORES	PEREZ	JOSE GABRIEL	0439106063031	FLPRGB87062929H600	CAPTURA DE	F90 R13
						RESPALDO	
						CIUDADANO	
						AGREGADAS A LA	
			MARIA			BASE DE DATOS DE	
57	RODRIGUEZ	HERNANDEZ				CAPTURA DE	F55 R16
			GABRIELA			RESPALDO	
						CIUDADANO	

De igual manera se agregaron además a la base de datos **3 REGISTROS DE RESPALDO CIUDADANO QUE FUERON OMITIDAS EN SU CAPTURA**, que se detectaron en la verificación ordenada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo las siguientes:

TABLA 2. REGISTROS DE RESPALDO CIUDADANO QUE FUERON OMITIDAS EN SU CAPTURA RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR EL ITE.

No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	OCR (Reconocimient o Óptico de Caracteres)	Clave de Elector	OBSERVACIONES	Foja y renglón
1	COYOTZI	JIMENEZ	MARIA TERESA	0458081822882	CYJMTR68103109M300	SE AGREGÓ / SIN FIRMA	F63 R14
2	CANO	CARRO	MARTHA			SE AGREGÓ / SIN FIRMA	F82 R3
3	GARCÍA	RAMÍREZ	SIRENIA		GRRMSR80072129M001	SE AGREGO / SIN FIRMA	F106 R5

Por lo que los 57 registros de respaldo omitidas y que fueron expresamente señaladas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la referida resolución, que fueron verificadas y que sumadas a los 3 registros de apoyo ciudadano omitidas que fueron detectadas en la verificación realizada, da como resultado UN TOTAL DE 60 REGISTROS DE RESPALDO CIUDADANO, QUE SE AGREGARON a la base de datos capturada

respecto de los apoyos ciudadanos contenidos en las cédulas de respaldo presentadas por Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local, en cumplimiento a la ejecutoria del Tribunal Electoral de Tlaxcala de fecha once de abril de dos mil dieciséis, dictada dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado como expediente TET-JDC-042/2016.

Por lo que del número de registros que inicialmente se capturaron (2216) sumados a los 60 registros de respaldo ciudadano que se omitieron capturar y que fueron agregadas a la base de datos referida SUMAN UN GRAN TOTAL DE 2276 REGISTROS DE RESPALDO CIUDADANO QUE CONSTAN CAPTURADAS EN LA BASE DE DATOS respectiva y que fueron presentadas por Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local. Base de datos que se adjuntó al oficio referido en formato digital e impreso, cuyo contenido se puso a la vista de Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local, para su conocimiento.

Así también, es necesario referir que de los resultados obtenidos de la verificación de la base de datos capturados respecto de los 2276 apoyos ciudadanos contenidos en las cédulas de respaldo presentadas por Alfonso Cano Velasco, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones CORRIGIÓ las siguientes cédulas de respaldo por omisiones imputables al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones:

A).- OMISIONES POR ERRORES ORTOGRÁFICOS. En razón de que fueron detectadas 72 registros de respaldo capturadas con errores ortográficos imputables a este Instituto y que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, identifico en la Tabla 2 de la resolución de fecha once de abril de dos mil dieciséis, dictada en el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Alfonso Cano Velasco, siendo los siguientes registros de respaldo:

TABLA 3. REGISTROS DE RESPALDO CORREGIDAS POR ERRORES ORTOGRÁFICOS

No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres)	Clave de Elector	OBSERVACIONES	Foja y Renglón
1	VELAZQUEZ	CUAPIO	ROSENDO	0466024968334	VLCPRB62030729H900		F4 R8
2	PAREDES	MORALES	ANGELICA MARIA	0436081873831	ILEGIBLE	ERROR EN OCR Y AP	F8 R20
3	RAMOS	SÁNCHEZ	LEONOR		RMSNLN71010429M480		F18 R15
4	CUECUECHA	TEPATZI	PASTOR	0122037340587	CCTPPS5660	se corrigió una letra	F21 R3

5	VON DUBEN	PETRIKOVSKI	NORMA	456045030512			F22 R7
6	FLORES	CUAPIO	CESAR	0469024970134		ERROR EN NOMBRE	F24 R2
7	CUATZI	MARTINEZ	MA YAZMIN	0468068632845			F24 R13
8	PADILLA	BAÑUELOS	EDGAR	0435024943147	PDBLED69050929H300		F30 R18
9	TENOCELO	RODRIGUEZ	LILIANA		FDMR6082462665M409		F33 R17
10	CABRERA	GONZALEZ	CRISTEFANNY	0458136232900	CBGNCR95112629M400		F35 R1
11	ILEGIBLE	VELA	MA DE JESUS L	0444128137555			F35 R12
12	ARELLANO	SEGURA	TEODORA		ARSGTD68040121M500		F 37 R16 Y 15
13	ZEMPOALTECA	ANGULO	ANOYDI	0458115667775	ZMANAN90072629H600		F47 R9
14	SOTO	CEBALLE	GERSOM HIRAM	0453118122631	STCBGR91012730H800		F44 R7
15	FLORES	SANCHEZ	ANTONIO	0463058327953	FLSNAN30051329H500		F45 R7
16	FRANQUIZ	RUIZ	MARTINA ERNESTINA	0442097231633	FRRZMR49111129M200		F45 R10
17	TEXQUETLE	BALDERAS	ISABEL	0435115265580	TQBLIS66110521M300		F49 R20
18	MUÑOZ	AHUMADA	NICOLASA	0442105314934	MZAHNC45120630M201		F51 R6
19	HERNANDEZ	COSETL	ROBERTO IRVING		RMPSLS94011129H400		F52 R13
20	FLORES	GARZA	MA HIGINIA SEBASTIANA	0465115572283	FLGRMA49011129M400	ERROR EN NOMBRE	F56 R12
21	AVILA	FLORES	BLANCA ISABAL	0466112577741	AVFLBL89053129M400		F57 R6
22	JARDINES	CASTAÑEDA	MARGARITA GARI	0442024948285	JRCSMR38022213M400		F62 R14
23	BAEZA	LOZANO	JUSTO	0453011349948	LZBZJS37032811H000		F62 R15
24	HERNANDEZ	GARCIA	M CARMEN	0453050480235	HRGRCR79111421M000		F63 R9
25	MORALES	GONZALEZ	MIGUEL ANGEL	0458049840878	MRGNMG78091515H200	ERROR EN OCR	F63 R12
26	BASURTO	GONZALEZ	ERNESTO	0469047535007	BSGNER76110709H600		F65 R15
27	PEREZ	GONZALEZ	YAMILETH	0443098710087	PRGNYM96080329M600		F66 R19
28	ANGEL	MELENDEZ	MARI CARMEN	0444127336944	RNMLMR93071629M900		F66 R20
29	TEOMITZI	ARMAS	EMMA	0453063704940	TZAREM72042029M500		F67 R1
30	SERRANO	DIAZ	EMILIA	0467024968983	SRDZEM43041329M300		F67 R19
31	MALDONADO	PERNESQUIA	MIRIAM	0446081726553	MLPRMR80022529M000	COPIA BAJA CALIDAD ERROR EN CVE DE ELECTOR	F70 R8
32	ROMERO	SANCHEZ	HERMELINDA	0444024953087	RMSNHR61102829M100	ERROR EN CVE DE ELECTOR	F71 R14
33	LARA	ELIOSA	MABEL	0439081621073	LRELMB75102429M400		F73 R12
34	XICOHTENCATL	AHUACTZI	JOSE ANSELMO GUILLERMO	0456024959868	XCAHAN54062629H500		F77 R7
35	LEMUS	GODY	VELIA	0436132165327	LMGDVL66032829M201		F77 R17
36	MARQUEZ	MUÑOZ	MAURO	0439116362199	VZMZMR68112129H000		F78 R8

37	ORTIZ	RODRIGUEZ	FLAVIA MARTHA	0435113197375	ORRDFL51031316M300	ERROR EN APELLIDO MATERNO	F78 R15
38	VASQUEZ	VASQUEZ	HERMELINDA	0435081576355	VSVSHR34063029M500		F80 R13
39	SANCHEZ	CORTES	GIL		SACG750816HPLNRL07		F82 R6
40	PAPAZEXI	SANCHEZ	JUANA	0449024954631	PPSNJN57032729M800		F83 R7
41	BONILLA	SANCHEZ	MARIA GUADALUPE REYNA	0466030452159	BNSNGD72101121M100		F84 R5
42	ILHUCATZI	VAZQUEZ	EDITH		ILVZED76071529M900		F87 R5
43	RODRIGUEZ	GUEVARA	MARIA ARMINDA		RDGMMA42100329M001	ERROR EN CVE ELECTOR	F87 R13
44	LIMA	BARRIOS	PABLO FRANCISCO	0457095563717			F88 R4
45	LOPEZ	SANCHEZ	HUGO ALBERTO	0453105724391			F88 R18
46	MONTES	GERVACIO	SAMUEL		MNGRSM96060229H400		F92 R8
47	GERVACIO	MENDEZ	TERESA		GRMNTR75051930M400		F92 R9
48	YAÑEZ	CAMPOZ	GUILLERMINA	0456024959872	ILEGIBLE	ERROR EN OCR	F93 R17
49	VARELA	GUZMAL	MIGUEL ANGEL	0046681753768	VRGZMG72100209H202		F94 R13
50	MAGALLANES	PREIDU	JULIO	0453544368719			F95 R19
51	REYES	GONZALEZ	RIVELINO		RYGNRV74052129H800		F84 R13
52	PEREZ	FLORES	CRISTINA ROSA LINDA		PRFLCR74022329M000		F101 R20
53	CISNEROS	GUERRERO	MIGUEL		CRGRMM673040129H70 0		F104 R4
54	SANCHEZ	М	M CAROLINA	0465081704506	SNMRMA46052729M100		F105 R2
55	CUAPIO	SANCHEZ	NARCIZA	0465112239229	CPSNNR68102729M500		F105 R2
56	COYOTZI	TECOTZAHUA TZI	MARIA LUCILA	0458024962582	CYTCLC42103129M400	SE CORRIGIÓ LETRA	F105 R19
57	HERNANDEZ	RIVERA	MARIA CANDELARIA	0466024967613	HRRVCN72011221M300		F106 R4
58	GARCIA	DE LA PEREZ	JOSE LUIS		GRPELS553062129H100		F108 R15
59	FLORES	COYOTZI	GUADALUPE		FLCYGD53100529M200		F109 R8
60	MONTES	HERNANDEZ	JAIRO	0438085310909	MNHRJR92022229H300	SE CORRIGIÓ LETRA	F115 R5
61	ZACATENCO	SARMIENTO	RUBI	0458050005004	ZCSRRB76081021M501		F115 R6
62	GUERRERO	GARCIA	MARISSA	0449113244163	GRGRMR89081220M500		F116 R9
63	FUENTES	NAVA	KIMBERLY		FNNVKM96022429H000		F117 R8
64	SUAREZ	ROSETE	RAMON		SRRSRM84083129H200		F117 R10
65	FLORES	NAVA	JOSE PEDRO PASCUAL		FLNVPD44053121H200		F117 R12
66	MERIDA	NERI	VALENTE	045906659177	MRNRVL69052113H400		F117 R16
67	TLAPAPAL	VAZQUEZ	IGNACIO MAXIMO		TLVZIG56051129H100		F117 R17
68	GODINEZ	MENDIETA	SANTA BERNARDITA LOURDES		GDMNSN61041629M200		F117 R18
69	CRUZ		MARIA SARA JULIA	0439137043255	CRXXSR26030530M900		F117 R8
70	TORRES	ARELLANO	JOSE GENARO		TRARGN96012329H400		F118 R16
71	ZEMPOALTECA	AVALOS	TANYA		ZMAVTN97111029M800		F127 R13
72	CASTILLO	N	OFELIA		CSNVOF3010329M300		F130 R6

ERRORES ORTOGRÁFICOS QUE FUERON CORREGIDOS EN LA BASE DE DATOS QUE SE CAPTURO DE LAS CÉDULAS DE RESPALDO CIUDADANO PRESENTADAS POR ALFONSO CANO VELASCO, candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local, y que están contenidas en la base de datos que se puso a la vista de Alfonso Cano Velasco, que se adjuntó al oficio referido en formato digital e impreso.

B). OMISIONES POR CAPTURA DE OCR O CLAVE DE ELECTOR. Ya que en la verificación de la captura de datos ordenada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala fueron detectadas 7 registros de respaldo capturadas en los que no se capturo el OCR O LA CLAVE DE ELECTOR y que fueron imputables a este Instituto y que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, identifico en la Tabla 5 de la resolución de fecha once de abril de dos mil dieciséis, dictada en el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Alfonso Cano Velasco, corrigiéndose los siguientes registros de respaldo en la base de datos referida, para quedar de la siguiente manera y en la que se capturaron los datos contenidos en las cédulas de respaldo presentadas por Alfonso Cano Velasco:

TABLA 4. OMISIONES DE CAPTURA DE OCR O CLAVE DE ELECTOR QUE FUERON CORREGIDAS EN LA BASE DE DATOS DE LOS REGISTROS DE RESPALDO.

No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	OCR (Reconocimient o Óptico de Caracteres)	Clave de Elector	OBSERVACIONES	FOJA Y RENGLÓN
1	ONOFRE	ÁVILA	MARCO ANTONIO	0435403096952		CORRECIÓN OCR	F3 R10
2	RAMIREZ	MENDOZA	NATHALI		RAMN970219MTL9M100	SE CORRIGIÓ PERO ESTA MAL CONFORMADO	F15R6
3	VONDUBEN	PETRITOVSKI	NORMA	0456045030512		SE AGREGÓ / NO ES CLARA LA ESCRITURA	F22 R7
4	DELGADO	HERNANDEZ	ELADIO		034700153071186148	SE INGRESO DATO DE CÉDULA PERO ESTA MAL CONFORMADA	F98 R20
5	HERNANDEZ	FLORES	LETICIA	0334171236211		SE AGREGÓ DATO DE CÉDULA	F126 R14
6	VON DUBEN	PETRIKOWSKI	NORMA		DBPTNR46120920M800	SE AGREGÓ DATO /ESTÁ REPETIDO	F128 R11
7	FLORES	GARCIA	ANGELICA		FOGA580611MTLLRN02	SE CORRIGIÓ PERO ES CURP NO CVE ELECTOR	F200R9

Así mismo en la verificación realizada a la base de datos de captura de las cédulas de respaldo presentadas por Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local, en cumplimiento a la ejecutoria del Tribunal Electoral de Tlaxcala de fecha Once de Abril de Dos Mil Dieciséis, dictada dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del

Ciudadano con número de expediente TET-JDC-042/2016, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, encontró **IRREGULARIDADES** que son imputables a Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local y que se encuentran contenidas en los apoyos ciudadanos plasmados en las cédulas de respaldo presentadas por el mismo, tal y como se especificó en el contenido del oficio ITE-DOECyEC 249/2016, siendo las siguientes:

A) De los datos capturados contenidos en las 2276 registros de respaldo presentados por Alfonso Cano Velasco, SE ENCONTRARON 21 REGISTROS DE RESPALDO EN LAS QUE NO CONSTA ESTAMPADA LA FIRMA DEL CIUDADANO que manifiesta su apoyo al aspirante a candidato independiente antes referido, siendo los siguientes:

TABLA 5. REGISTROS DE RESPALDO QUE NO CONTIENEN FIRMA.

No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	OCR (Reconocimien to Óptico de Caracteres)	Clave de Elector	OBSERVACIONES	Foja y Renglón
1	RAMOS	MARTÍNEZ	EMILIO		RMMREM95102329H300	SIN FIRMA	F20R5
2	VAZQUEZ	CASTRO	AMELIA			SIN FIRMA	F30R1
3	NAVA	PADILLA	CESAR URIEL	0435118228844 7		SIN FIRMA	F30R8
4	NAVA	BLACAS	VENANCIO	0438024945		SIN COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR Y SIN CAPTURAR / SIN FIRMA	F57R1
5	COYOTZI	JIMENEZ	MARIA TERESA	0458081822882	CYJMTR68103109M300	SE AGREGÓ / SIN FIRMA	F63R4
6	ARMENTA	DIAZ	MODESTA		ARDZMD39120429M400	SIN FIRMA	F72R20
7	CANO	CARRO	MARTHA			SE AGREGÓ / SIN FIRMA	F82R3
8	ZEMPOALTE CATL	PEREZ	GERARDO		ZMPRGR73100329H500	SIN FIRMA	F82R4
9	JUAREZ	VAZQUEZ	MIGUEL		JRVZM662092821H800	SIN FIRMA	F84R6
10	GARCIA	RAMIREZ	IRAD	0466095230204	GRRMIR85100229H000	SIN FIRMA	F84R11
11	LIRA	PEREZ	CHRISTIAN		LRPRCH85060629H700	SIN FIRMA	F91R15
12	PEREZ	MONTES	VERONICA	0438097738614		SIN FIRMA	F92R2
13		PEREZ	MA IRENE	0469109413799	XXPRMA46110329M000	SIN FIRMA	F100R2
14	GARCIA	PALACIOS	APOLONIA CATALINA	0448036764182	GRPLAP45040629M000	SIN FIRMA	F100R5
15	MALDONAD O	GUTIERREZ	JESUS	0045381566677	MLGTJS66013109H700	SIN FIRMA	F100R9
16	FLORES	SANCHEZ	ODILON		FLSNOD3001029H900	SIN FIRMA	F106R2
17	GARCÍA	RAMÍREZ	SIRENIA		GRRMSR80072129M001	SE AGREGO / SIN FIRMA	F106R5
18	PEREZ	FLORES	GERARDO		PRFLGR79012829H500	SIN FIRMA	F109R10
19	MORALES	XOLOCOTZI	JULIO CÉSAR		MRXLJL97121829H400	SIN FIRMA	F118R12

20	CONDE	LOZADA	ESMERALDA	CNLZES91102929M200	SIN FIRMA	F118R17
21	RIVERA	REYES	ALBERTO	RLRAAZ90171629H400	SIN FIRMA	F126R8

Se aclara que de la exhaustiva verificación de la captura de datos de las cédulas de respaldo ciudadano que fueron presentadas, solo se encontraron 21 registros de respaldo sin firma y no 24 como lo señala el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la resolución de fecha once de abril de dos mil dieciséis, dictada en el juicio ciudadano promovido por Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local.

B) De los datos capturados contenidos en las 2276 cédulas de respaldo presentados por Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local, **SE ENCONTRARON 6 REGISTROS DE RESPALDO CON DATOS ILEGIBLES** de los ciudadanos que manifiestan su apoyo al aspirante a candidato independiente antes referido, tal y como se especifica en la siguiente tabla:

TABLA 6. REGISTROS DE RESPALDO ILEGIBLES.

No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres)	Clave de Elector	Foja y Renglón
1	ILEGIBLE	VELAZQUEZ	ILEGIBLE		GDRSN975043210M702	F33R18
2	ILEGIBLE	ILEGIBLE	ILEGIBLE		NDRHT10252H291M402	F33R19
3	LIMA	TECPA	ILEGIBLE	ILEGIBLE	LMTCKR89113029M800	F38R8
5	ILEGIBLE	ILEGIBLE	ILEGIBLE		NDRHT10252H291M402	F33R19
6	ILEGIBLE	VELA	MA DE JESUS L	0444128137555		F35R12

C) De los datos capturados contenidos en las 2276 registros de respaldo presentados por Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local, SE ENCONTRARON 20 REGISTROS DE RESPALDO SIN OCR (RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES) O CLAVE DE ELECTOR de los ciudadanos que manifiestan su apoyo al aspirante a candidato independiente antes referido, y que son los siguientes:

TABLA 7. REGISTROS DE RESPALDO SIN OCR O CLAVE DE ELECTOR

No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres)	Clave de Elector	Foja y Renglón.
1	TAPIA	AMBRIZ	G PATRICIA			F7R9
2	HERNANDEZ	OLVERA	AGRICOLA			F7R16

3	DURAN	PEREZ	ANGELINA	F22R3
4	JAIME	SERRANO	CATALINA	F22R4
5	RAMIREZ	OSORNO	MICAELA	F22R5
6	REYNA	FLORES	MARTA	F22R6
7	LOPEZ	JIMENEZ	ISABEL	F22R8
8	HERNANDEZ	MONRROY	ELVIA	F22R9
9	BONILLA	QUIROZ	M. ELIA	F22R10
10	SANCHEZ	CORTES	GIL	F82R5
11	VAZQUEZ	CASTRO	AMELIA	F30R1
12	HARO	PEREZ	ALBERTO	F111R5
13	ARELLANO	FLORES	ARMIN	F111R7
14	MARIO	NAVA	IGLESIAS	F111R9
15	NAVA	FLORES	ISRAEL	F111R10
16	FLORES	JUAREZ	JOSEFINA	F114R5
17	PAREDES	ALDELOS	CARLOS	F118R2
18	TAMAYO	CISNEROS	SUSANA MARICELA	F119R2
19	VELAZQUEZ	FLORES	GUADALUPE	F119R6
20	VAZQUEZ	FLORES	CRISTINA	F119R7

D) De los datos capturados contenidos en las 2276 registros de respaldo presentados por Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local, **SE ENCONTRARON 19 REGISTROS DE RESPALDO CON CLAVE DE ELECTOR MAL CONFORMADA**, siendo los siguientes:

TABLA 8. REGISTROS DE RESPALDO CON CLAVE DE ELECTOR MAL CONFORMADA

No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres)	Clave de Elector	Foja y Renglón
1	TEROVA	FLORES	REMEDIOS		TEFR590901MTLRLM05	F26R5
2	SANCHEZ	GONZALEZ	ANTONIO		SAGA721019HTLNNN07	F26R16
3	SANCHEZ	GONZALEZ	LAZARO		SAGL10908HTLNNZ040	F26R17
4	FLORES	BARRAGAN	LETISIA		DPNR9120305291-690	F33R4
5	COAXILO	FLORES	JOSEFINA		DLLSS145708940M480	F33R11
6	COAXILO	FLORES	MARIA		TLZ1988120543M920	F33R13
7	SANCHEZ	CORTES	GIL		SACG750816HPLNRL07	F82R6
8	PEREZ	DOMINGUEZ	LUIS		PEDL301224HGRRMJ6	F87R16
9	FLORES	RAMIREZ	FABIOLA		FORF770321MTLIMB03	F98R10
10	HERRERA	FARFAN	GICELA ELIZABETH		HEFG780509MHGRRC09	F98R16
11	DELGADO	HERNANDEZ	ELADIO		034700153071186148	F98R20
12	HERNANDEZ	LAZARO	LEOBARDO		HRLZLB7322429H0000	F111R4

13	PLUMA	VALENCIA	ESTEHER	PLVLES	F113R3
14	TLAPAPAL	GODINES	YULI	TAGY881108MTLLDL06	F117R19
15	MORALES	PADILLA	SUSANA	7102154M2512314MEX	F1178R20
16	ZAPATA	PLATA	RACHEL	ZAPR730824MTLPC03	F119R5
17	GONZALEZ	TEROVA	MARIA DEL PILAR	GOTP821012HTLNNRL07	F26R4
18	HERNANDEZ	GUERRERO	MARIA EUDOSIA	HRGRED5903	F133R3
19	ARELLANO	SEGURA	TEODORA	ARSGTD6804121M500	F37 R15

E) De los datos capturados contenidos en las 2276 registros de respaldo presentados por Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local, en el proceso de verificación **SE ENCONTRARON 172 REGISTROS DE RESPALDO DUPLICADOS CON OTROS REGISTROS**, siendo los siguientes:

TABLA 9. REGISTROS DE RESPALDO DUPLICADOS CON OTROS REGISTROS

No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres)	Clave de Elector	OBSERVACION ES	Foja
1	ZÁRATE	CRUZ	SOFÍA	0448081567189	ZRCRSF75091029M500		F9
2	PINEDA	CUAPIO	NEILS	046181714658	PNCPNL79080929H500		F9
3	GARCÍA	MORALES	ZULMA	0449000009002	GRMRZL82110929M600		F10
4	ZÁRATE	CRUZ	SOFÍA	0448081567189	ZRCRSF75091029M500		F10
5	GARCÍA	FLORES	MARIA ALTAGRACIA ESTELA	0455129001831	ILEGIBLE		F10
6	OLIVA	VENEGAS	MICAELA	0463121126793	ILEGIBLE		F10
7	HERNANDEZ	SALAZAR	JULIA	0446095230649	ILEGIBLE		F10
8	VAZQUEZ	CUAMATZI	PONCIANO	0447024950909	VZCMPN32111929H800		F10
9	PEREZ	SILVESTRE	EVA MARIA	0453024957614	PRSLEV59931413M000		F11
10	XOCHIHUA	RAMIREZ	DOMINGO	0466014854615	XCRMDM47052429H000		F25
11	VASQUEZ	MUÑOZ	MARTINA	0449119961173	VSMZMR59013029M200		F25
12	SANCHEZ		MARIA ANA REMEDIOS	0469126160559	SNXXAN66072621M400		F34
13	TEROVA	SANCHEZ	ALBERTO	0469106456260	TRSNAL85112129H100		F34
14	XOCHIHUA	FLORES	MARIA CELESTINA	0466081699407	XCFLMA61051929M400		F42
15	MOCTEZUM A	VELEZ	MELESIO ALEJANDRO	0466081631192	MCVLML48021209H500		F42
16	CUAPIO	VELAZQUEZ	ANGEL	0466081893877	CPVLAN79061329H900		F42
17	OROZCO	MARTINEZ	ARMANDO	0466081656256	ORMRAR67111509H700		F42
18	GUZMAN	MENDOZA	MANUEL	0466024967583	GZMNMN61030621H200		F43
19	GONZALEZ	GARCIA	CONSUELO	0466097913261	GNGRCN51101529M800		F43
20	GARCIA	SANCHEZ	ROSA	0466100450532	GRSNRS84062430M400		F43
21	SANCHEZ	HERNANDEZ	JOSE HIGINIO	0438024946129	SNHRHG43011129H300		F44

22	ROMERO	FLORES	GABRIELA	0466007432815	RMFLGB77072529M900		F45
23	DIAZ	MELENDEZ	ANGELES	0045624959243	DZMLAN62012229M400		F45
24	RODRIGUEZ	GARCIA	VICTORIA	0438024945296	RDGRVC45078929H300		F45
25	PINEDA	CUAPIO	NEILS	0046181714658	PNCPNL79080929H500		F45
26	SANCHEZ	HERNANDEZ	BLANCA ESTELA	0443024947405	SNHRBL72102329M100		F45
27	ROMANO	CORONA	TOMASA SOFIA	0452081711838	RMCRTM50122029M200		F47
28	ZITLALPOPO CA	MARQUEZ	AIDA	0466081903012	ZTMRAD68062229M100		F48
29	REYES	MUÑOZ	JOSE SIMON	0466111986030	RYMZSM46102621H400		F48
30	DIAZ	GOMEZ	CARMEN	0466100464929	DZGMCR65032121H900		F48
31	HERNANDEZ	RUIZ	LETICIA	0466114492516	HRRZLT90020829M200		F48
32	CARMONA	HERNANDEZ	LEONARDO	0466025153349	CRHRLN72112629H900		F48
33	HERNANDEZ	ESPINOZA	DOMINGO	0466116183438	HRESDM57080421H801		F48
34	AGUILAR	ROMERO	MA HERLINDA	0460091284470	AGRMMA68042729M100		F48
35	OROPEZA	VILLALOBOS	ALEJANDRA	0044681658912	ORVLAL78042329M100		F48
36	FLORES	HERNANDEZ	ROSENDA	0466095253985	FLHRRS51030129M200		F48
37	ANDRES	LOPEZ	MARIA DEL ROSARIO	0466114009400	ANLPRS85011130M900		F48
38	PEREZ	MALDONADO	MARISOL	0466011836018	PRMLMR72060609M600		F48
39	DIYARZA	MORALES	MATILDE	0466107128953	DYMRMT77031429M800		F48
40	GOMEZ	HERNANDEZ	ELIGIO	0466024947326	GMHREL55120129H600		F48
41	MARTINEZ	CRUZ	ROSA	0466106760394	MRCRRS47070621M800		F48
42	SANCHEZ	CRUZ	JULIAN	046625069714	SNCRJL58102121H600		F50
43	SANCHEZ	LOPEZ	SERAPIO	0466081813875	SNLPSR78071921H900		F50
44	PEREZ	SANCHEZ	FILOGONIO	0046630683435	PRSNFL40122021H100		F50
45	GARCIA	CORTE	JACINTO	000000000000	GRCRJC69091129H400		F50
46	RODRIGUEZ	GONZALEZ	MARIA DE LOS ANGELES	0466081914335	RDGNAN68100313M600		F50
47	CORTES	AGUILAR	MA SOLEDAD	0466069583630	CRAGMA77082511M000		F50
48	VELAZQUEZ	YLLESCAS	MIGUEL	0466105499681	VLYLMG44081129H800		F50
49	ROMAN	GUERRERO	MARISOL	0453081502043	RMGRMR75022221M000		F50
50	RUIZ	HERNANDEZ	JAQUELINE	0466118512786	RZHRJQ91070429M500		F50
51	ISLAS	MONTES	GILDARDO	0466076253335	ISMNGL72060821H201		F50
52	HERRERA	VELAZQUEZ	SANDRA	0466048672544	HRVLSN75040509M300		F50
53	VELAZQUEZ	CUAPIO	LORENZA	0466112720331	VLCPLR69080929M800		F50
54	SARMIENTO	PEREZ	JOVITA	0466076155068	SRPRJV74070221M400		F50
55	GUZMAN	JUAREZ	VICTOR	0466116003580	GZJRVC90080529H700		F50
56	PEÑA	CUATECONTZ I	VICTOR	0442071150500	PECTVC41030629H000		F51
57	VIVEROS	SALAZAR	BERNARDINO		VVSLBR66052030H702		F51
58	AVILA	FLORES	JOSE LUIS	0466126732787	AVFLLS92050429H900		F54
59		MORALES	MA CONSUELO	0436053473488	XXMRMA45081216M400		F57
60	AVILA	FLORES	JOSE LUIS	0466126732787	AVFLLS92050429H900	ERROR EN OCR	F57
61	GUZMAN	MENDOZA	MANUEL	0466024967583	GZMNMN61030621H200		F57

62	GONZALEZ	GARCIA	CONSUELO	0466097913261	GNGRCN51101629M800		F57
63	COYOTZI	NAVA	ANTONIO	045824962565	CYNVAN56061329H700		F57
64	GUEVARA	GUTIERREZ	HORTENCIA	0466024996731	GVGTHR63061229M700		F57
65	RUIZ	BALDIVIESO	EMILIA FERNANDA	0448020639679	RZBLEM44053021M100	ERROR EN OCR	F57
66	MARTINEZ	OLMOS	MANUEL	0466024952103	MROLMN67042130H200		F57
67	COTE	FLORES	MARIA TERESA DE JESUS	0466081828193	CTFLTR48100329M201		F57
68	VASQUEZ	NAVA	INES	0436024944045	VSNVIN66012129M100		F59
69	LOPEZ	REYES	NELSY DEL ROSARIO		LPRYNL86091431M100		F62
70	GUILLEN	GARCIA	JOSEFINA	0448134109306	GLGRJS47102407M800		F69
71	VARELA	MONTIEL	DIANA LAURA	0450137287853	VRMNDN96040729M600	ERROR EN OCR	F69
72	LEON	NENGUA	MARIA DE JESUS	0444016510090	LNNNJS50061630M200		F71
73	GONZALEZ	FLORES	ALICIA		GNFLAL47061629M500		F73
74	RAMIREZ	LAZARO	ALEJANDRA	0459025103337	RMLZAL58022629M800		F74
75	HERNANDEZ	SANCHEZ	ROCIO	0448024950457	HRSNRC59102429M600		F76
76	ORTIZ	RODRIGUEZ	FLAVIA MARTHA	0435113197375	ORRDFL51031316M300	ERROR EN APELLIDO MATERNO	F78
77	SANCHEZ	PADILLA	ROSA	0436105588059	SNPDRS52122429M300	ERROR EN OCR	F79
78	MIRANDA	GEORGE	MA RUBIELA GISSELA	0436016496615	MRGRMA78093029M400		F79
79	JUAREZ	RAMIREZ	MIREYA	0444047004869	JRRMMR75101721M000		F81
80	MONTEALEG RE	GASPAR	FIDELIA	0444100502392	MNGSFD86081929M600		F81
81	TORRES	MUNIVE	WUENDY	0444083386894	TRMNWN91013029M100		F81
82	MARTINEZ	CASTRO	FLORA FRANCISCA	0466081868340	MRCSFL55102629M102		F83
83	CASTILLO	CASTILLO	ROSALBA	0448031459381	CSCSRS52031229M300		F83
84	CUAPIO	SANCHEZ	MIGUEL	046616579487	CPSNMG57062409H300		F83
85	ESTRADA	HERNANDEZ	PEDRO	0449096814609	ESHRPD95081429H800		F83
86	HERNANDEZ	BERNAL	GUADALUPE	0449044405063	HRBRGD63112529M000		F83
87	VELAZQUEZ	PEREZ	LAZARO	0466024968349	VLPRLZ60121729H200		F83
88	PAPAZEXI	SANCHEZ	JUANA	0449024954631	PPSNJN57032729M800		F83
89	GUILLEN	GARCIA	JOSEFINA	0448134109306	GLGRJS47102407M800		F83
90	RAMIREZ	LOPEZ	JACQUELINE	0463024965206	RMLPJC73042129M400		F83
91	MARTINEZ	CALVA	IRVING	0463081652258	MRCLIR76121829H100		F83
92	FLORES	CRUZ	MARIAL CELIA	0466019735284	FLCRCL61102129M000		F84
93	SANCHEZ	TORRES	JOSE RAMON	0466081631821	SNTRRM72123029H401		F84
94	JIMENEZ	LUNA	ANGEL	0466106410191	JMLNAN61100521H801		F84
95	FUENTES	ALONZO	RUFINA CELSA	0466081577616	FNALRF46071921M900		F84
96	BONILLA	SANCHEZ	MARIA GUADALUPE REYNA	0466030452159	BNSNGD72101121M100		F84
97	CALDERON	RAMIREZ	ALEJANDRO	0444024970688	CLRMAL73041929H000	ERROR EN OCR	F84
98	CORONEL	HERNANDEZ	GREGORIO	0466105506572	CRHRGR80042713H700		F84

99	GARCIA	SANCHEZ	ROSA	0466100450532	GRSNRS84062430M400		F84
100	GARCIA	RAMIREZ	IRAD	0466095230204	GRRMIR85100229H000		F84
101	CUAPIO	MORENO	NORA	0468004760618	CPMRNR52110929M500		F87
102	VILLALOBOS	RAMIREZ	SERGIO ARTURO		VLRMSR41111714H000		F91
103	NAVA	LEAL	JOSE ENCARNACION		NVLLEN50032529H500		F91
104	NAVA	RUIZ	OBDULIA		NVRZOB87090529M900		F91
105	LIRA	PEREZ	CHRISTIAN		LRPRCH85060629H700		F91
106	ALVARADO	REYES	ALFREDO	0466081914333	ALRYAL63091429H500		F93
107	LOPEZ	NARVAEZ	FILIBERTO INOCENCIO	0044904469209	LPNRFL47053128H800	ERROR EN OCR	F93
108	OROZTICO	GARCIA	ROQUELINA	0452071146657	ORGRRQ40053029M400		F93
109	GARCIA	SALAZAR	MARIA	0466081813877	GRSLMR68020530M500		F94
110	GREGORIO	MAURICIO	ANA	0466102663429	GRMRAN73051521M900		F94
111	MERCHANT	SOSA	ARTURO	0466024960364	MRSSAR64031729H800		F94
112	GARCIA	AGUILAR	BERNARDA	0046681828194	GRAGBR74051629M100		F94
113	OROPEZA	VILLALOBOS	VIANEY	0458024949244	ORVLVN70111729M300		F94
114	FRANCISCO	FELICIANO	SABINO	0458090656154	FRFLSB73050715H900		F94
115	OSORIO	SOBERANO	FILOMENO	0466046462049	OSSBFL71070521H400		F94
116	LOPEZ		LILIA	0464050900898	LPXXLL50110320M000		F94
117	OROPEZA	ROJAS	RICARDO	0044624949239	ORRJRC41011029H200		F94
118	AGUILAR	FELICIANO	PATRICIA ROSARIO	0046681726583	AGFLPT79012907M900		F94
119	VARELA	GUZMAL	MIGUEL ANGEL	0046681753768	VRGZMG72100209H202		F94
120	RONQUILLO	LOPEZ	MARIA YOLANDA	0466081615461	RNLPYL65021830M600		F94
121	SANDOVAL	PEÑA	IRENE	0459102903694	SNPEIR41102029M200	ERROR EN OCR	F94
122	FLORES	SANCHEZ	ANTONIO	0463058327953	FLSNAN30051329H500		F96
123	MENDEZ	RAMIREZ	VICENTA	0460024952130	MNRMVC33071921M300		F97
124	PEREZ	SILVESTRE	EVA MARIA	0453024957614	PRSLEV50081413M000		F97
125	ROJAS	ROSETE	HERLINDA JUANA	0453052771194	RJRSHR27032029M801		F97
126	MONTES	ESCOBAR	JUANA	0438057399411	MNESJN50032829M000		F97
127	NAVA	BLANCAS	ALFONSO	0438020571363	NVBLAL46012329H000		F97
128	PEREZ	SILVESTRE	EVA MARIA	0453024957614	PRSLEV50081413M000		F97
129	JIMENEZ	LUNA	ANGEL	0466106410191	JMLNAN61100521H801		F99
130	XOCHITIOTZI	GONZALEZ	MARIANA	0466081524569	XCGNMR75032529M600		F99
131	PEREZ	ROJAS	ALICIA	0466121394477	PRRJAL54090629M801		F99
132	MARTINEZ	CASTRO	ARTURO	0466010809848	MRCSAR42122329H500		F99
133	RODRIGUEZ	GARCIA	VICTORIA	0438024945296			F99
134	GONZALEZ	LOZANO	ELVA SUSANA	0441081767228	GNLZEL38010229M900		F99
135	TAPIA	OLVERA	ROSA	0462043092137	TPOLRS47012909M201		F100
136	HERNANDEZ	PEDRAZA	ANGEL	0460081746930	HRPDAN80100229H300		F100
137	SANCHEZ	MATLALCOAT L	FELIPE	0666027340377	SNMTFL44020529H600	ERROR EN OCR	F100
138	GARCIA	PALACIOS	APOLONIA CATALINA	0448036764182	GRPLAP45040629M000		F100

139	VELAZQUEZ	HERNANDEZ	JUAN ALBERTO	0448081534777	VLHRJN75040829H300		F100
140	AMADOR	CUAPIO	LETICIA		AMCPLT66020129M900		F101
141	GONZALEZ	FLORES	ALICIA	0440110668718	GNFLAL47061629M500		F102
142	MARTINEZ	CRUZ	ROSA	0466106760394	MRCRRS47070621M800		F105
143	PEREZ	VAZQUEZ	CLEMENTINA	0466081837796	PRVZCL75112329M301		F105
144	GARCÍA	RAMÍREZ	SIRENIA		GRRMSR80072129M001	SE AGREGO / SIN FIRMA	F106
145	PEREZ	FLORES	GERARDO		PRFLGR79012829H500		F111
146	FLORES	GARZA	MA HIGINIA SEBASTIANA	0465115572283	FLGRMA49011129M400		F115
147	XOCHIHUA	SANCHEZ	PEDRO PABLO	046511525693	XCSNPD31062729H400		F115
148	RAMIREZ	MORENO	JOSE CONSTANTINO		RMMRCN67123129H400		F117
149	FUENTES	RODRIGUEZ	LILIANA		FNRDLL70052429M300		F117
150	FUENTES	RODRIGUEZ	GEMMA		FNRDGM88101129M800		F117
151	RODRIGUEZ	GARCIA	VICTORIA		RDGRVC45072829M700		F117
152	FUENTES	RODRIGUEZ	ROGELIO		FNRDRG71090529H400		F117
153	NAVA	ROMERO	MARIBEL		NVRMMR71071029M500		F117
154	PEREZ	SANCHEZ	EDWIN DANIEL		PRSNED95022129H000		F117
155	MENSES	FLORES	BRENDA		MNFLBR94102729M700		F117
156	MORALES	XOLOCOTZI	JULIO CÉSAR		MRXLJL97121829H400	SIN FIRMA	F118
157	MORALES	PEREZ	JULIO GIL	043902445099	MRPRJL64122029H900		F118
158	ANGULO	CASTILLO	ROSA		ANCSRS55121129M400		F120
159	MENDEZ	HIGUERON	YESENIA	0466102633147	MNHGYS86110113M500		F133
160	FLORES	LOZANO	LINDA GUADALUPE	0453081781327	FLLZLN81100529M800		F133
161	MALDONAD O	ESPERICUET A	JUANA	0466011835868	MLESJN44062622M100		F133
162	RODRIGUEZ	ISLAS	RAMON	0466006200566	RDISRM41011809H500		F133
163	JIMENEZ	LUNA	ANGEL	0466106410191	JMLNAN61100521H801		F133
164	XOCHITIOTZI	GONZALEZ	MARIANA	0466081524569	XCGNMR75032529M600		F133
165	PEREZ	ROJAS	ALICIA	0466121394477	PRRJAL54090629M801		F133
166	MARTINEZ	CASTRO	ARTURO	0466010809848	MRCSAR42122329H500		F133
167	AVILA	FLORES	SANDRA	0466120992242	AVFLSN91052729M300		F133
168	AVILA	FLORES	BLANCA ISABEL	0466112577741	AVFLBL89053129M400		F133
169	ISLAS	MONTES	GILDARDO	0466076253335	ISMMGL72060821H201		F133
170	GARCIA	GONZALEZ	JESUS	0466007536912	GRGNJS42071209H600		F136
171	ESPINO	SANCHEZ	MARIA ISABEL VIOLETA	0453024956215	ESSNIS53022609M600		F136
172	MENDIETA	JASSO	CARMEN SHANIK	0463103316818	MNJSCR97071729M900		F148

Por lo anterior, en cumplimiento al Considerando Sexto numeral V de la Ejecutoria de fecha once de abril de dos mil dieciséis, dictada en el expediente TET-JDC-042/2016, relativo al Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Alfonso Cano Velasco, de los del índice del Tribunal Electoral de Tlaxcala SE DIO VISTA A ALFONSO CANO VELASCO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL 07 DISTRITO

ELECTORAL LOCAL, con el oficio ITE-DOECyEC 249/2016, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del citado oficio **ACLARARA O SUBSANARA LAS IRREGULARIDADES** que se precisaron en el contenido del mismo y respecto de:

- I. Los 21 registros de respaldo en las que no consta estampada la firma del ciudadano que manifiesta su apoyo al aspirante a candidato independiente antes referido y que se especifican en la tabla 5 del inciso A) del contenido del oficio ITE-DOECyEC 249/2016.
- II. Los 6 registros de respaldo que contienen datos ilegibles y que se especifican en la tabla 6 del inciso B) del contenido del oficio ITE-DOECyEC 249/2016.
- III. Los 20 registros de respaldo sin OCR (reconocimiento óptico de caracteres) o clave de elector de los ciudadanos que manifiestan su apoyo al aspirante a candidato independiente antes referido y que se especifican en la tabla 7 del inciso C) del contenido del oficio ITE-DOECyEC 249/2016.
- IV. Los 19 registros de respaldo con clave de elector mal conformada y que se especifican en la tabla 8 del inciso D) del contenido del oficio ITE-DOECyEC 249/2016, y
- V. Los 172 registros de respaldo duplicados con otros registros, que se especifiquen en la tabla 9 inciso E) del contenido del oficio ITE-DOECyEC 249/2016.

Debe mencionarse que el oficio ITE-DOECyEC 249/2016, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, por el que se le dio vista al aspirante con el contenido de la verificación de la base de datos de las cédulas de respaldo, ordenada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en cumplimiento a la Ejecutoria de fecha once de abril de dos mil dieciséis, y mediante el cual se le otorgo un término de cuarenta y ocho horas para que aclarara o subsanara las irregularidades precisadas en los numerales I, II, III y IV especificadas en el contenido del oficio referido, fue notificado a Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a las trece horas con veintitrés minutos del diecisiete de abril de dos mil dieciséis, por lo que el termino otorgado a Alfonso Cano Velasco, para aclarar o subsanar irregularidades contado a partir de la notificación del oficio en comento, inicio a las trece horas con veintitrés minutos del diecisiete de abril de dos mil dieciséis y feneció a las trece horas con veintitrés minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Por lo que una vez realizada una búsqueda minuciosa en la oficialía de partes de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se encontró que Alfonso Cano Velasco, por propio derecho y en calidad de aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local por el 07 Distrito Electoral, presento escrito original, constante de dos fojas impresas únicamente por su lado anverso, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, recibido en la oficialía de partes de este instituto a las trece horas con diez minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, registrado con número de folio 001714, mediante el cual comparece en vía de aclaración a manifestarse respecto de la vista del contenido de la verificación de la base de datos de las cédulas de respaldo presentadas por el mismo, ACLARANDO en el contenido del escrito referido que:

"I.- En relación al correlativo que se contesta señala que desde que presente mi escrito de fecha veintiuno de febrero del año en curso, no contabilizo los indicados 21 registros.

II.- En relación al correlativo que se contesta, en forma errónea la autoridad oficiante repite en la tabla 6 el inciso 2 y el 5, "faltando el inciso 4" por lo que los datos que aparecen también en el inciso 1 y 6, los mismos si son legibles; por lo que respecta al inciso 3, los datos son legibles y se pueden corroborar con la copia de la credencial para votar que se encuentra debidamente anexada.

III.- En relación al correlativo que se contesta, es cierto pero pertinente es aclarar, que los registros señalados no fueron contabilizados en las cédulas presentadas por el suscrito.

IV.- En relación al correlativo que se contesta, si se aprecian los errores de mal integración de la clave de elector, no es imputable al suscrito, debido a que lo que se debe tomar en cuenta es el respaldo y apoyo con la firma y nombre de los ciudadanos, aclarando que estos no son peritos en la materia y fueron ellos mismos los que de su puño y letra requisitaron las indicadas cédulas.

V.- En relación al correlativo que se contesta, objeto la determinación hecha por esta autoridad electoral, sirva de ejemplo que los ciudadanos que aparecen en los incisos 3, 4, 5, 6, 7, 10 de la Tabla "9" GARCIA MORALES ZULMA, ZARATE CRUZ SOFIA, GARCIA FLORES MARIA ALTAGRACIA ESTELA, OLIVIA VENEGAS MICAELA, HERNANDEZ SALAZAR JULIA, VAZQUEZ CUAMATZI PONCIANO, XOCHIHUA RAMIREZ DOMINGO, en ningún apartado o inciso de la señalada Tabla "9" aparecen como duplicado su registro, por lo que pido se analice más eficazmente la indicada tabla, para poder aclarar o subsanar la misma, atendiendo a la petición hecha por esta autoridad en relación al concepto de duplicidad de registro; aclarando sin conceder que aunque exista duplicidad en ciertos registros, lo legal es individualizar los mismos y contabilizar estos, restando los supuestos duplicados a la suma total de mis apoyos y/o respaldos ciudadanos. También pertinente es resaltar, que este concepto de duplicidad, en las dos resoluciones anteriores no me habían sido notificadas.

Por lo que el suscrito cumplo en tiempo y forma legal con el porcentaje equivalente al 3% de la lista nominal del distrito electoral correspondiente, como ya quedo acreditado en el contenido de este ocurso.

De lo anterior, considero que cuento con el apoyo ciudadano para efecto de que me sea expedida la constancia correspondiente que me permita presentar el registro a mi candidatura independiente a diputado local por mayoría relativa en el distrito 07 del Estado de Tlaxcala en el presente proceso electoral".

Manifestaciones que se toman en cuenta para el efecto de determinar la procedencia o improcedencia de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo 299, de la Ley Electoral Local. Siendo evidente que en el "escrito aclaratorio" que presenta Alfonso Cano Velasco, resulta necesario mencionar que:

Respecto a lo manifestado por Alfonso Cano Velasco, en relación al correlativo I que contesta relacionado a los 21 registros de respaldo en las que no consta estampada la firma del ciudadano, señalo que "desde que presento su escrito de fecha veintiuno de febrero del año en curso, NO CONTABILIZO LOS INDICADOS 21 REGISTROS, debe decirse que esta autoridad electoral administrativa si los contabilizo y agrego a la base de datos del respaldo

ciudadano presentadas por Alfonso Cano Velasco, y así fueron enviados para su revisión al Instituto Nacional Electoral.

Así mismo, en el referido escrito aclaratorio del aspirante a candidato independiente no exhibe prueba alguna para sustentar la aclaración que hace respecto de los 6 registros de respaldo que contienen datos ilegibles y que se especificaron en la tabla 6 del inciso B) del contenido del oficio ITE-DOECyEC: por lo que esta autoridad aclara que en relación a las manifestaciones hechas por el Alfonso Cano Velasco que en la tabla 6 relativa a "Registros de respaldo ilegibles", por un error involuntario de secuencia se omitió estampar en la numeración de registros ilegibles, el número "4", SIENDO EN TOTAL 5 REGISTROS DE RESPALDO CON DATOS ILEGIBLES de los ciudadanos que manifiestan su apoyo al aspirante a candidato independiente antes referido, que se encuentran identificados con los números 1,2,3,5,6, tal y como se reproduce en la tabla 6 que se insertó en el oficio ITE-DOECy EC de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, contrario a lo afirmado por Alfonso Cano Velasco, los datos de los registros 1 y 6, fueron contabilizados por que fueron exhibidos duplicados y se tomaron en consideración los dos registros, aun cuando en la tabla 9 se hace mención de su duplicidad, teniendo esta autoridad la obligación de enviar al Instituto Nacional Electoral todos los registros que consten en la cédula de apoyo ciudadano que Alfonso Cano Velasco, hubiera presentado ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Además, contrario a lo afirmado por Alfonso Cano Velasco, los registros que se identificaron con el numeral 1 y 6. NO SON LEGIBLES, pues en el caso del numeral 1 el apellido paterno es ilegible y el nombre, y en el caso del numeral 6 es ilegible el apellido paterno y respecto de la manifestación que hace al numeral tres, los datos de nombre y OCR no son legibles y esta autoridad remite los datos que se encuentran asentados en los registros de respaldo ciudadano que entrego Alfonso Cano Velasco, sin que exista alguna atribución legal de esta autoridad electoral para subsanar de oficio las deficiencias que consten en los registros de las cédula de respaldo ciudadano, pues es obligación del aspirante a candidato independiente dar cumplimiento a lo establecido por el quinto párrafo del artículo 299, de la Lev de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, respecto de la aclaración que hace Alfonso Cano Velazco, de los 20 registros de respaldo sin OCR (reconocimiento óptico de caracteres) o clave de elector de los ciudadanos que manifiestan su apoyo al aspirante a candidato independiente antes referido y que se especificaron en la tabla 7 del inciso C) del contenido del oficio ITE-DOECY EC, ALFONSO CANO VELASCO MANIFIESTA QUE ES CIERTO Y QUE LOS REGISTROS SEÑALADOS NO FUERON CONTABILIZADOS EN LAS CÉDULAS PRESENTADAS POR EL. Sin embargo esta autoridad si contabilizo los registros especificados aun y cuando en los registros referidos no constara el OCR, pues el candidato independiente no subsano los registros que se especificaron en la tabla 7 del oficio ITE-DOECyEC 249/2016 en el término que le fue concedido, por lo tanto, estas cédulas de respaldo ciudadano fueron enviadas para su revisión al Instituto Nacional Electoral.

Contrario a lo afirmado por Alfonso Cano Velasco, los 19 registros de respaldo mal conformada y que se especificaron en la tabla 8 del oficio ITE-DOECyEC 249/2016, si es una acción imputable al aspirante a candidato independiente por que el artículo 297, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala establece que "...el Instituto proporcionara los formatos de obtención de apoyo ciudadano y estos realizaran lo conducente para recabar el porcentaje requerido...", en concordancia con lo establecido por el quinto párrafo del artículo 299, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del

Estado de Tlaxcala que establece" las cédulas de respaldo a que se refiere este articulo deberán contender el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo", por lo mismo se le concedió el termino de cuarenta y ocho horas para que subsanara las irregularidades que se encontraron en los 19 registros que fueron especificados, sin que lo haya hecho, remitiéndose entonces al Instituto Nacional Electoral los referidos registros en las condiciones que se encontraban para su revisión.

Por ultimo respecto de los 172 registros que se encontraban duplicadas con otros registros y que se especificaron en la tabla 9 del oficio ITE-DOECyEC 249/2016, DEBE ACLARARSE QUE LOS 172 REGISTROS ESPECIFICADOS fueron remitidos al Instituto Nacional Electoral para su revisión, pues Alfonso Cano Velasco, aunque en su escrito aclaratorio manifestó que nueve registros no estaban duplicados, no aporto ninguna prueba documental para sustentar su afirmación y no especifico la foja en donde aparece que los referidos registros no se encuentran duplicados, contrario a lo sustentado, pues en la referida tabla 9 existe una columna donde se especifica la ubicación del registro, es decir, la foja en donde se encontró la duplicidad de registro.

Sin embargo, una vez que esta autoridad local electoral ha agotado el principio de exhaustividad, respecto de las manifestaciones contenidas en el escrito aclaratorio de Alfonso Cano Velasco, lo procedente es que el Consejo General determine la procedencia o improcedencia de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo 299, para lo cual es necesario establecer que:

- -Mediante oficio ITE-PG-399/2016 se solicitó al Instituto Nacional Electoral la verificación de 2276 registros de apoyo ciudadano, presentado por Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el 07 Distrito Electoral Local.
- -Mediante oficio INE/JLTLX-VE/0932/16 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, recibido en oficialía de partes de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a las catorce horas con diez minutos, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, envió CD que contiene el resultado de la segunda verificación del registro de apoyo ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Alfonso Cano Velasco, que contiene la siguiente base estadística:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Tlaxcala

Resultados

BASE DE DATOS PARA VALIDACION ALFONSO CANO.txt

BAJA DEL PADRÓN DUPLICADO 21

Total	2276
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	112
NO LOCALIZADO	248
EN PADRÓN ELECTORAL	2
EN OTRA ENTIDAD	16
EN LISTA NOMINAL	1619

De la tabla estadística de resultados donde se precisa el producto de la compulsa realizada por el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el numeral siete, del Anexo Técnico Número Uno derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriben por una parte, el Instituto Nacional Electoral, y por la otra, El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que tienen por objeto de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del Estado de Tlaxcala, en la jornada electoral del cinco de junio de 2016; signado el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; se precisa que los registros que no fueron computados para los efectos del porcentaje requerido de Alfonso Cano Velasco, para la obtención de la constancia de apoyo ciudadano para el registro de la candidatura independiente a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el 07 Distrito Electoral Local son:

- a). 21 registros de ciudadanos que no han renovado su credencial de elector ante el Registro Federal de Electores.
- b). 258 Ciudadanos que aparecen más de una vez en la base de datos presentada para su validación.
- c). 16 Ciudadanos que se encuentran con dados de alta ante el Registro Federal de Electores en otro Estado.
- d). 2 Ciudadanos que solicitaron su credencial de elector ante Registro Federal de Electores y no la recogieron.
- e). 248 Ciudadanos que no se encuentran en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado de Tlaxcala.
- f). 112 registros de ciudadanos en los que aparece el OCR o Clave Electoral mal conformada.

Siendo evidente que los registros de respaldo ciudadano especificadas en los incisos a), b), c), d), e), y f) citadas no cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo quinto del artículo 299, y fueron excluidas para ser consideradas para efecto de su computo a favor del aspirante a candidato independiente Alfonso Cano Velasco, por encontrarse en la hipótesis normativa contenida en el octavo párrafo del artículo 299, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.

Por lo que este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determina que en base a los resultados obtenidos de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, los registros

validados contenidos en la cédula de respaldo ciudadano presentada por Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el 07 Distrito Electoral Local son: 1619 que se encuentran en lista nominal y los que serán tomados en cuenta para determinar si el aspirante a candidato independiente cumplió o no con el porcentaje del 3% requerido para la obtención de la constancia a que se refiere el artículo 299, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Porcentaje que se establece en observancia a la sentencia de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-42/2016, mediante la cual se inaplica, al caso concreto, la porción normativa contenida en el artículo 299, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistente en exigir que la cédula de respaldo de los aspirantes al cargo de diputado de mayoría relativa por la vía independiente contenga un 6 % de firmas de los ciudadanos incluidos en la lista nominal, para el efecto de que el porcentaje a cumplir sea del 3%.

Consecuentemente al ser exigible el 3% en el presente asunto y de conformidad a la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana en Tlaxcala, con fecha de corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince, y aplicando el tres por ciento de la lista nominal de electores por distrito da como resultado 2031 ciudadanos inscritos en la lista nominal, como se detalla en el siguiente cuadro:

DISTRITO	LISTA NOMINAL	3% LISTA NOMINAL
[VII] TLAXCALA	67,727	2031

De lo anterior se arriba a la conclusión, que si bien es cierto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informó que el número de registros válidos para Alfonso Cano Velasco, son 1619, debe tomarse en cuenta que el 6% de la lista nominal en ese Distrito Electoral es de 4063, no menos cierto es que en cumplimiento a la sentencia referida con antelación, sólo es exigible para el aspirante a candidato el 3% de dicha lista, esto es 2031 apoyos ciudadanos; por ello resulta evidente que el aspirante no obtuvo el porcentaje requerido.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando IV del presente acuerdo, no se aprueba la expedición de la constancia de obtención de apoyo ciudadano requerido al Ciudadano Alfonso Cano Velasco, para el registro de candidatura independiente para ocupar el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local 07.

SEGUNDO. Notifíquese al aspirante a Candidato Independiente Alfonso Cano Velasco, en el domicilio que señaló en su manifestación de intención presentada ante este Instituto.

TERCERO. Infórmese al Tribunal Electoral de Tlaxcala, el cumplimiento de la resolución de fecha once de abril de dos mil dieciséis.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y al representante del candidato independiente, presentes en esta sesión y a los ausentes notifíqueseles por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones